



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL MARBELLA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL, Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS**

TÍTULO I

Introducción

Artículo 1. Objeto y fundamento

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (en adelante MMCSO), con sede en Marbella, en base a lo establecido en el R. D. 2309/81, de 3 de agosto, que aprueba la financiación y explotación del Plan de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y en el artículo 13 de sus estatutos, presta los servicios de saneamiento (recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación de los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento) y depuración de las aguas residuales urbanas (que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continental o marítimas), todo ello en los términos municipales de Benahavís, Benalmádena, Torremolinos, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas y Ojén.

Para la prestación de estos servicios y en uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución española y por los artículos 4.1 a), 4.3, 84.1 a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se acuerda la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y Depuración de las Aguas Residuales Urbanas.

Tales servicios se gestionan en forma directa mediante la empresa pública Acosol, Sociedad Anónima, de capital íntegramente propiedad de la MMCSO, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con sus estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la legislación de general y pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que se realicen, tanto en la instalación pública de saneamiento como en las acometidas de vertido, deberán cumplir las prescripciones recogidas en el reglamento de servicio.

Artículo 2. Presupuestos de hecho

Constituye presupuesto de hecho, en general, la utilización o disfrute, directo o indirecto de los servicios declarados obligatorios de saneamiento integral que se desarrollan en la zona





afectada por el Plan de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, bien con la conexión directa o indirecta a sus instalaciones o con la utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, para inmuebles ubicados en sectores ejecutados o en ejecución en cumplimiento de dicho plan.

En particular, constituye el presupuesto de hecho:

- a) La actividad de la empresa instrumental mancomunada, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertidos a la red de saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental, así como aquellas actividades tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión con el punto de entrega y, en su caso, la ejecución de la misma.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo esta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de redes públicas o privadas de alcantarillado y saneamiento, bien sea mediante conexión directa o indirecta a las instalaciones de saneamiento integral, así como el tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea el origen de las aguas, incluso si el mismo no procede de un sistema de suministro público.
- c) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento y a la red integral de saneamiento.
- d) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los municipios mancomunados y abonados y que, siendo viables, a juicio de Acosol, Sociedad Anónima, se acepte por esta su realización tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Son obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten beneficiadas, favorecidos o afectadas por los servicios de saneamiento integral.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación de pago

1. Los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios mancomunados que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, por lo que se devenga la prestación patrimonial pública (PPP) no tributaria y nace la obligación del pago cuando se inicie la actividad supramunicipal que constituye el nacimiento de la obligación; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de suministro de agua, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento ya sea propia, municipal, de gestión de Acosol, Sociedad Anónima, o de cualquier otra entidad suministradora que opere en el ámbito territorial de la Mancomunidad. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Para el cálculo de prorrato, se efectuará dividiendo el consumo total del periodo por el número de días del mismo obteniendo el consumo diario. Dicha cantidad se multiplicará por los días efectivos de consumo a facturar.

2. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer la prestación patrimonial pública (PPP) no tributaria de vertido y depuración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

3. En aquellos casos en que la edificación, inmueble, finca, local o propiedad no disponga de acometida a la red general, pero esta se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la





misma, estará obligado a verter igualmente al tratarse de un servicio de recepción obligatoria y, en cualquier caso, esté o no conectado a la red de alcantarillado general, se generará la obligación de contribuir con el devengo del pago de la prestación patrimonial correspondiente según se define en la presente ordenanza.

Artículo 5. Cuotas

1. Las tarifas responden a una estructura binómica constituida por dos elementos que cuantifica la prestación patrimonial pública (PPP) no tributaria, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio de saneamiento y de otro, determinado por el uso, cualquiera que sea su procedencia, en función del volumen de agua medida en metros cúbicos, consumidos o suministrados, medidos según contador o estimada según las reglas de esta ordenanza en los casos en que no exista contador o este esté averiado, o en los supuestos especiales previstos en esta ordenanza, y todo ello con independencia del caudal vertido.

Dichas cuotas serán las siguientes:

1.1. Por disponibilidad del servicio

Es la cantidad que abonar por la disponibilidad del servicio de saneamiento y/o depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro del contador que reglamentariamente corresponda para suministro de agua al inmueble, bien se realice este desde redes públicas o privadas, o corresponda a fuente de abastecimiento propio. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los Reglamentos correspondientes y la presente ordenanza.

En las comunidades de propietarios cuyo suministro de agua se efectúe con contador general y sin contadores divisionarios, o que carezcan de contador se liquidará por este concepto la suma que resulte de aplicar por cada vivienda o local que integre la comunidad de propietarios, urbanización, o situación de hecho la cuota fija correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

En las fincas con suministro de aguas propias exclusivamente se liquidará por este concepto conforme al calibre del contador situado a la salida de la fuente de suministro en caso de que el mismo exista. Para el caso de que no exista dicho contador se liquidará por este concepto la suma que resulte de aplicar por cada vivienda o local que integre la comunidad de propietarios, urbanización, o situación de hecho la cuota fija correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

1.2. Cuota variable de explotación

Es la cantidad que abonar por el vertido a las redes de saneamiento integral, directa o indirectamente, estimado este en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en su caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

En aquellas comunidades de propietarios, urbanizaciones, o situación de hecho que dispongan únicamente de contadores generales de suministro, careciendo de contadores divisionarios, la cuota variable de explotación se obtendrá tras dividir el volumen total de agua suministrada por el número total de viviendas y/o locales que integren el inmueble abastecido por el/los contador/es general/es de suministro. Aplicando a la cantidad que resulte de la operación anterior, y por cada vivienda y local que integre el inmueble abastecido, los bloques de consumo de m³/mes que correspondan.

1.2.1. En cuanto a los sistemas de estimación:

A. Estimación por contador

1. Las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Acosol, Sociedad Anónima, ayuntamientos, concesionarios municipales o entidades suministradoras con título concesional válido, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.





2. Las fincas que dispongan de abastecimiento de agua de procedencia distinta a la referida en el apartado anterior, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador a la salida de la fuente de suministro, debiendo quedar accesible al personal de Acosol, Sociedad Anónima, desde la vía pública, salvo que ello no fuera posible a juicio de los Servicios Técnicos de Acosol, Sociedad Anónima, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

En caso de no ser posible la medición por contador, por su ausencia, avería o aforo, se estimará en la forma y condiciones que se indica a continuación.

B. *Estimación de consumos sin contador*

En los casos en que no sea posible la colocación de contador por cualquier motivo se aplicarán los siguientes consumos:

1) Usos domésticos

Viviendas unifamiliares residenciales: 4 habitantes x 450 l/hab. día x 30 días x 0,60 utilización = 32 m³/mes.

Viviendas y apartamentos: 4 habitantes x 200 l/hab. día x 30 días x 0,60 utilización = 14 m³/mes.

2) Industrias turísticas

Hoteles 5 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 450 l/hab-día x 0,62 ocupación = 14 m³/habitación/mes.

Hoteles 4 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 400 l/hab-día x 0,62 ocupación = 13 m³/habitación/mes.

Hoteles 3 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 300 l/hab-día x 0,62 ocupación = 9 m³/habitación/mes.

Hoteles inferiores: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 200 l/hab-día x 0,62 ocupación = 6 m³/habitación/mes.

Campings: 80 l/habitante-día x 30 días x 0,40 ocupación = 1 m³/plaza/mes.

Restaurantes y bares:

5 tenedores 2,5 m³/día x 30 = 75 m³/mes.

4 tenedores 2,3 m³/día x 30 = 69 m³/mes.

3 tenedores 2,0 m³/día x 30 = 60 m³/mes.

Inferiores. 1,5 m³/día x 30 = 45 m³/mes.

Bares 1,7 m³/día x 30 = 51 m³/mes.

Merenderos de playa 2,2 m³/día x 30 = 66 m³/mes.

3) Otras industrias

Industrias de alto consumo (lavanderías, lavaderos de coches, etc.): 4 m³/día x 30 días = 120 m³/mes.

Industrias de alto consumo (lavanderías, lavaderos de coches, etc.): 4 m³/día x 30 días = 120 m³/mes.

Industrias en general: 2,30 m³/día x 30 = 69 m³/mes.

Establecimientos comerciales: 15 m³/mes.

Las estimaciones de los puntos anteriores, excepto los establecimientos hoteleros y campings, se considerarán para aquellos supuestos que correspondiera reglamentariamente un contador de 15 mm.

En aquellos otros que, a juicio de los Servicios Técnicos de Acosol, Sociedad Anónima, correspondiera reglamentariamente un contador de calibre superior se multiplicará el valor obtenido de la estimación anterior por el coeficiente resultante de:

Q3 del contador que reglamentariamente precise / Q3 del contador de 15 mm.

*Donde Q3 es el caudal permanente homologado del contador.





C. Estimación de consumos con contador averiado

En los supuestos de avería del contador, se tomará como base el mayor valor que resulte de igual consumo de igual trimestre del ejercicio anterior o las estimaciones del apartado b) del presente artículo.

Artículo 6. Tarifas

1.º Cuota fija o de servicio

La cuota será la resultante de aplicar al diámetro del contador las cuotas que a continuación se indican:

DIÁMETRO CONTADOR	CUOTA FIJA EXPLOTACIÓN
13 Y 15 mm	1,94 €/MES
20 mm	4,42 €/MES
25 mm	10,00 €/MES
30 mm	17,96 €/MES
40 mm	36,32 €/MES
50 mm	78,79 €/MES
65 mm	138,64 €/MES
80 mm	230,19 €/MES
100 mm	347,71 €/MES
125 mm	484,14 €/MES
150 mm O SUPERIOR	770,25 €/MES

2.º Cuota variable de explotación

En función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos consumida medida por el contador o estimada según las reglas establecidas en el artículo anterior, en los casos en que no exista contador o este esté averiado, o en los supuestos especiales previstos en esta ordenanza, todo ello con independencia del caudal vertido.

2.1. Tarifa general de la cuota variable

Los bloques bases para aplicación de la prestación patrimonial pública (PPP) no tributaria de explotación serán los siguientes:

CONSUMO m ³ /MES			
PRIMER BLOQUE	SEGUNDO BLOQUE	TERCER BLOQUE	CUARTO BLOQUE
0 A 7	8 A 15	16 A 30	> 30

La tarifa que aplicar sobre cada bloque será la siguiente:

Al bloque primero 0,2544 euros/m³ (IVA excluido).

Al bloque segundo 0,3262 euros/m³ (IVA excluido).

Al bloque tercero 0,4161 euros/m³ (IVA excluido).

Al bloque cuarto 0,5531 euros/m³ (IVA excluido).

2.2 Tarifa a aplicar a uso hotelero

A los establecimientos hoteleros se les aplicará la tarifa anteriormente señalada. No obstante, podrán disponer de un factor corrector en la distribución por bloques y en la cuota fija, en función a la ponderación del número de habitaciones/unidades domésticas.

Para la aplicación de dicho factor corrector, los usuarios tendrán la exigencia de presentar cumplimentado el documento de prescripciones técnicas elaborado por Acosol, Sociedad Anónima, que le remitirá la entidad suministradora.





Para su cálculo, se utilizará la facturación del usuario por el concepto de saneamiento integral de los últimos tres años aplicando la ponderación de unidades domésticas en la distribución de bloques y cuota fija conforme al número de unidades domésticas que resulten de la equivalencia:

- Tres habitaciones/unidad doméstica.

Como consecuencia de la aplicación del factor corrector que determina el reparto por tramos de consumo y la cuota fija, el resultado a liquidar no podrá tener una diferencia superior al 8 %.

El factor de corrección se aplicará a partir de la siguiente facturación a contar desde la fecha de su aprobación por Acosol, Sociedad Anónima, o la entidad suministradora cuya duración se verá afectada cuando se modifiquen las circunstancias que originaron dicho factor corrector.

2.3 tarifa a aplicar a usuarios sin contador

Sobre las estimaciones de consumo que se deriven de la aplicación del artículo anterior (artículo 5, punto 1.2.1 letra b) y, en tanto el usuario conecta el contador, se aplicará en estos casos la tarifa siguiente:

- 0,3517 euros/m³ (IVA excluido).

Artículo 7. Plazos de pago

- **Usuarios que disponen de agua municipal**

La liquidación de la PPPNT se realizará por Acosol, Sociedad Anónima, titular del ingreso, con la misma periodicidad que la figura que se exija en contraprestación por el servicio de agua municipal.

La prestación patrimonial se abonará a Acosol, Sociedad Anónima, dentro del periodo que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago.

- **Usuarios conectados al alcantarillado municipal y que no disponen de agua municipal, y usuarios de aguas no conectados a redes municipales de agua ni de alcantarillado**

La liquidación de la PPPNT se realizará por Acosol, Sociedad Anónima, trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses.

La prestación patrimonial se abonará a Acosol, Sociedad Anónima, dentro del periodo que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. Para los supuestos de que corresponda a aguas propias, el plazo será no inferior a cuarenta días naturales.

- **En el caso de que en un mismo recibo se incluyan junto a la PPPN otras figuras tributarias**

La gestión y recaudación se llevará por MMCSO, mediante los mismos procedimientos establecidos para las figuras tributarias que se incluyan en el mismo recibo.

Artículo 8. Consecuencias del incumplimiento de pago

Acosol, Sociedad Anónima, podrá acudir al procedimiento administrativo de apremio para aquellas cantidades facturadas con incumplimiento de la obligación de pago. Para garantía de dicho procedimiento de apremio, Acosol, Sociedad Anónima, propondrá al Presidente de la Mancomunidad la aprobación de las liquidaciones correspondientes, siempre que no haya operado el instituto de la prescripción, certificando además de este hecho, que no existe causa de suspensión. Dichas liquidaciones se notificarán fehacientemente otorgándoles el plazo de pago del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para las deudas que no hayan sido abonadas finalizado este plazo, se iniciará el periodo ejecutivo y la recaudación se llevará a cabo por la Mancomunidad de Municipios de la Costa





del Sol Occidental, a través de los órganos y funcionarios competentes de la misma, conforme a las prescripciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y el resto de normativa tributaria de desarrollo en vigor, sin perjuicio de las delegaciones que puedan existir en su caso.

Artículo 9. Actualización de las tarifas

A fin de garantizar el equilibrio económico-financiero y siguiendo el principio de repercusión de costes, se aplicará para la actualización de las tarifas el sistema denominado “expediente de tarifas”, o sea, el tradicional estudio de costes, debiéndose modificar la presente ordenanza conforme al trámite legalmente aplicable.

Artículo 10. Reclamaciones y recursos

Contra los actos de aplicación y efectividad de la PPP no tributaria por el Servicio de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, para los actos que resulte procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la LRBRL, los interesados podrán formular recurso de reposición ante la MMCSO, previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

La resolución por esta de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo impugnarse, en su caso, la resolución que se dicte ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad, y publicado el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor, transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo de MMCSO por parte de la Administración del Estado y la Junta de Andalucía (artículos 70.2 y 65.2 Ley 7/85, LRBRL), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En materia de liquidaciones y facturación, y al objeto de evitar prorratoeos por aplicación parcial de tarifas, la presente ordenanza se aplicará a partir de la fecha de la lectura siguiente a su entrada en vigor del periodo que le corresponda.

Disposición derogatoria

Esta ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y otras Actividades Conexas.

Marbella, 2 de febrero de 2024.

El Presidente, Manuel Miguel Cardeña Gómez.

5 0 9 / 2 0 2 4

Cód. Validación: AALJPSDJEKX95DAWNARK24LS2
Verificación: <https://acoso.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16
Cve.: 20240212-00509-2024 - Verificable en www.bopmalaga.es/cve.php




ACOSOL

C.I.F.: A-29.658.416
Urb. Elviria. C.N. 340 P.K. 190,700
29604 MARBELLA (MÁLAGA)

SOLICITUD DE **FACTOR CORRECCIÓN** EST. HOTELERO respecto al SANEAMIENTO

CONTACTO:
952 93 20 20
acosol@acosol.es

AVERÍAS 952. 77. 31. 89

OFICINAS CON REGISTRO:
Elviria – Las Lagunas
Ojén – Istán
Casares

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos Y Nombre:	Nº Póliza:	Sello Registro Entrada
D.N.I. C.I.F.:	Tlfno Contacto:	Correo electrónico:

DATOS DE LA FINCA:

Titular:							
Referencia Catastral:				CIF/ NIF			
Nombre de la Vía							
Local	Km.	Núm.	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta
Código Postal		Término			Tipo de Inmueble		

EXPONE:

Que de conformidad con la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS** publicada en el BOP Málaga 30, de 12 de Febrero de 2024, art. 6 2.2, la póliza arriba descrita:

Tiene un historial de consumos superior a 3 años
Dispone de la característica de ser Establecimiento Hotelero, a los efectos previstos en la Ordenanza
Conoce las características de la aplicación del Factor de corrección en su facturación periódica

Y hace constar que el resultado de los cálculos conforme a la instrucción técnica, da lugar a un Factor del _____ %.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que tras los trámites oportunos, le sea admitido a partir de la próxima facturación, el FACTOR DE CORRECCIÓN solicitado.

Sol.	Fecha aportación	Documentación que aporta:
		Copia DNI – NIE del representante y CIF de la persona jurídica
		Documento que acredite la representación del contrato solicitado
		Licencia Turística con el número de habitaciones
		Documentos que acrediten el cálculo

_____, a ____ de _____ de _____

El Solicitante:

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que los datos por Vd facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de ACOSOL, con la finalidad de atender la solicitud de suministro de agua, y en su caso, tramitar el procedimiento de contratación del servicio solicitado. Así mismo, le comunicamos que ACOSOL ha adoptado las medidas de índole técnica y organizativa que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante ACOSOL enviando un e-mail a acosol@acosol.es o mediante carta dirigida al Departamento de Gestión de Abonados, Urb. Elviria, C.N. 340, P.K. 190,700, C.P. 29604 MARBELLA (MÁLAGA).

